



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2025-72429149- -APN-DGDTEYSS#MCH

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1696-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y anexos I, II y III obrantes en el documento N° IF-2025-73800385-APN-DNC#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2093/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.07.28 10:53:34 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.07.28 10:53:34 -03:00



**EX-2025-72429149- -APN-DGDTEYSS#MCH (APDFA c/ MV)**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 09.00 horas del día 08 de Julio de 2025, comparecen en el **MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**, por ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, a cargo de la Jefatura del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA)** el señor Adrián SILVA, Secretario General, acompañado por el señor Pablo RODRÍGUEZ en su carácter de delegado; y por la otra parte en representación de la **empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA** el señor Nicolás OLIVEIRA y la señora Nadina DUARTE en sus calidades de miembros paritarios.

**En uso de la palabra LAS PARTES de forma conjunta manifiestan que**, se ha llegado a un acuerdo para darle cierre a las negociaciones correspondientes al período paritario comprendido entre el 01/04/2024 y el 31/03/2025, e iniciar las negociaciones correspondientes al período 01/04/2025 al 31/03/2026, ello en el marco las negociaciones paritarias existentes entre las partes, y en el de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios ferroviarios de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, la cual abarca la totalidad de las actividades inherentes a la administración y al mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y a la operación de los servicios ferroviarios de la Red Ferroviaria Nacional, que fue declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 525 del 12 de junio de 2024, ponderando especialmente que resulta fundamental orientar el destino de los fondos públicos hacia el objetivo primordial de maximizar las inversiones y los recursos empleados para la prestación de un servicio ferroviario. Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las mismas han arribado, a un ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,3% (UNO CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO)** a partir de marzo de 2025, sobre los salarios del mes de febrero de 2025.

**CLAUSULA SEGUNDA:** LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,3% (UNO CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO)** a partir de abril de 2025, sobre los salarios de marzo de 2025.

1



**CLAUSULA TERCERA:** LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,3%** (UNO CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO) a partir de mayo de 2025, sobre los salarios de abril de 2025.

**CLAUSULA CUARTA:** las diferencias salariales que resulten de los porcentajes acordados, se abonarán mediante liquidación complementaria fecha límite hasta el 18 de julio de 2025.

**CLÁUSULA QUINTA:** En los ANEXOS que se adjuntan y son parte integrante de este acuerdo, se agregan las grillas salariales resultantes de lo acordado en las cláusulas precedentes del presente acuerdo. Ante cualquier discrepancia entre lo estipulado en dicha cláusula y los importes consignados en las grillas, prevalecerán a todos sus fines y efectos los montos consignados en los ANEXOS.

**CLAUSULA SEXTA:** LAS PARTES acuerdan que se abone una **suma remunerativa por única vez de \$40.000** (PESOS CUARENTA MIL) igual para todos los trabajadores bajo el concepto "Bono Acuerdo 2025". Esta suma será abonada con los salarios del mes de julio de 2025.

**CLAUSULA SÉPTIMA:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Con relación a la oportunidad de pago de las condiciones acordadas en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA del presente acuerdo, LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que ésta efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.

**Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que** se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

**A continuación, las partes en conjunto manifiestan** que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo conjuntamente con sus anexos, solicitando su pronta homologación.

**Por último, el funcionario actuante** hace saber a las partes que la presente Acta acuerdo será enviada a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO y ANEXOS, terminó el acto, a las 09.30 horas, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.

## ANEXO I

### APDFA - LÍNEA URQUIZA VIGENCIA DESDE EL 01/03/2025

| CATEGORIA           | PUESTO                                     | BASICO    | ADIC. FUNCION JERARQUICA 20% | DEDICACIÓN FUNCIONAL 10% | VIATICO | ADIC CONVENIO 10% BASICO | CT        |
|---------------------|--------------------------------------------|-----------|------------------------------|--------------------------|---------|--------------------------|-----------|
| JEFE DE SECCION 2DA | JEFE SECCION LIMPIEZA                      | 1.217.999 | 243.600                      | 121.800                  | 218.042 | 121.800                  | 1.923.241 |
|                     | INSPECTOR DE OBRA                          | 1.217.999 | 243.600                      | 121.800                  | 218.042 | 121.800                  | 1.923.241 |
|                     | ENCARGADO SR DE SEGURIDAD                  | 1.217.999 | 243.600                      | 121.800                  | 218.042 | 121.800                  | 1.923.241 |
| JEFE DE SECCION 1RA | ENCARGADO DE CAPACITACION                  | 1.433.157 | 286.631                      | 143.316                  | 218.042 | 143.316                  | 2.224.462 |
|                     | ENCARGADO PPAL DE SEGURIDAD                | 1.433.157 | 286.631                      | 143.316                  | 218.042 | 143.316                  | 2.224.462 |
|                     | JEFE SECCION MATERIAL RODANTE              | 1.433.157 | 286.631                      | 143.316                  | 218.042 | 143.316                  | 2.224.462 |
|                     | JEFE SECCION ESTACIONES                    | 1.433.157 | 286.631                      | 143.316                  | 218.042 | 143.316                  | 2.224.462 |
|                     | JEFE SECCION TRAFICO                       | 1.433.157 | 286.631                      | 143.316                  | 218.042 | 143.316                  | 2.224.462 |
|                     | JEFE SECCION VIAS                          | 1.433.157 | 286.631                      | 143.316                  | 218.042 | 143.316                  | 2.224.462 |
|                     | JEFE SECCION OBRAS CIVILES                 | 1.433.157 | 286.631                      | 143.316                  | 218.042 | 143.316                  | 2.224.462 |
|                     | JEFE SECCION SUBESTACIONES Y RED ELECTRICA | 1.433.157 | 286.631                      | 143.316                  | 218.042 | 143.316                  | 2.224.462 |
|                     | JEFE SECCION SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES | 1.433.157 | 286.631                      | 143.316                  | 218.042 | 143.316                  | 2.224.462 |
|                     |                                            | 1.433.157 | 286.631                      | 143.316                  | 218.042 | 143.316                  | 2.224.462 |

Viático: \$9.911 por día efectivamente trabajado ponderado por 22 días hábiles /mes. Dicho viático compensará gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cotización alguna con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, ni a ningún otro efecto por no formar parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio.

\*Suplemento remuneratorio por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$9.911 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

Adicional función jerárquica: 20% del básico.

Dedicación funcional: 10% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios: \$160.751

Títulos Universitarios que demanden más de cuatro (4) años: \$200.949

## ANEXO II

### APDFA - LÍNEA URQUIZA VIGENCIA DESDE EL 01/04/2025

| CATEGORIA           | PUESTO                                     | BASICO    | ADIC. FUNCION JERARQUICA 20% | DEDICACIÓN FUNCIONAL 10% | VIATICO | ADIC CONVENIO 10% BASICO | CT        |
|---------------------|--------------------------------------------|-----------|------------------------------|--------------------------|---------|--------------------------|-----------|
| JEFE DE SECCION 2DA | JEFE SECCION LIMPIEZA                      | 1.233.833 | 246.767                      | 123.383                  | 220.880 | 123.383                  | 1.948.246 |
|                     | INSPECTOR DE OBRA                          | 1.233.833 | 246.767                      | 123.383                  | 220.880 | 123.383                  | 1.948.246 |
|                     | ENCARGADO SR DE SEGURIDAD                  | 1.233.833 | 246.767                      | 123.383                  | 220.880 | 123.383                  | 1.948.246 |
| JEFE DE SECCION 1RA | ENCARGADO DE CAPACITACION                  | 1.451.788 | 290.358                      | 145.179                  | 220.880 | 145.179                  | 2.253.383 |
|                     | ENCARGADO PPAL DE SEGURIDAD                | 1.451.788 | 290.358                      | 145.179                  | 220.880 | 145.179                  | 2.253.383 |
|                     | JEFE SECCION MATERIAL RODANTE              | 1.451.788 | 290.358                      | 145.179                  | 220.880 | 145.179                  | 2.253.383 |
|                     | JEFE SECCION ESTACIONES                    | 1.451.788 | 290.358                      | 145.179                  | 220.880 | 145.179                  | 2.253.383 |
|                     | JEFE SECCION TRAFICO                       | 1.451.788 | 290.358                      | 145.179                  | 220.880 | 145.179                  | 2.253.383 |
|                     | JEFE SECCION VIAS                          | 1.451.788 | 290.358                      | 145.179                  | 220.880 | 145.179                  | 2.253.383 |
|                     | JEFE SECCION OBRAS CIVILES                 | 1.451.788 | 290.358                      | 145.179                  | 220.880 | 145.179                  | 2.253.383 |
|                     | JEFE SECCION SUBESTACIONES Y RED ELECTRICA | 1.451.788 | 290.358                      | 145.179                  | 220.880 | 145.179                  | 2.253.383 |
|                     | JEFE SECCION SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES | 1.451.788 | 290.358                      | 145.179                  | 220.880 | 145.179                  | 2.253.383 |
|                     |                                            | 1.451.788 | 290.358                      | 145.179                  | 220.880 | 145.179                  | 2.253.383 |

Viático: \$10.040 por día efectivamente trabajado ponderado por 22 días hábiles /mes. Dicho viático compensará gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cotización alguna con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, ni a ningún otro efecto por no formar parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio.

Suplemento remuneratorio por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$10.040 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

Adicional función jerárquica: 20% del básico.

Dedicación funcional: 10% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios: \$162.841

Títulos Universitarios que demanden más de cuatro (4) años: \$203.561

# ANEXO III

APDFA - LÍNEA URQUIZA  
VIGENCIA DESDE EL 01/05/2025

| CATEGORIA           | PUESTO                                     | BASICO    | ADIC. FUNCION<br>JERARQUICA<br>20% | DEDICACIÓN<br>FUNCIONAL 10% | VIATICO | ADIC<br>CONVENIO<br>10% BASICO | CT        |
|---------------------|--------------------------------------------|-----------|------------------------------------|-----------------------------|---------|--------------------------------|-----------|
| JEFE DE SECCION 2DA | JEFE SECCION LIMPIEZA                      | 1.249.873 | 249.975                            | 124.987                     | 223.762 | 124.987                        | 1.973.584 |
|                     | INSPECTOR DE OBRA                          | 1.249.873 | 249.975                            | 124.987                     | 223.762 | 124.987                        | 1.973.584 |
|                     | ENCARGADO SR DE SEGURIDAD                  | 1.249.873 | 249.975                            | 124.987                     | 223.762 | 124.987                        | 1.973.584 |
| JEFE DE SECCION 1RA | ENCARGADO DE CAPACITACION                  | 1.470.661 | 294.132                            | 147.066                     | 223.762 | 147.066                        | 2.282.688 |
|                     | ENCARGADO PPAL DE SEGURIDAD                | 1.470.661 | 294.132                            | 147.066                     | 223.762 | 147.066                        | 2.282.688 |
|                     | JEFE SECCION MATERIAL RODANTE              | 1.470.661 | 294.132                            | 147.066                     | 223.762 | 147.066                        | 2.282.688 |
|                     | JEFE SECCION ESTACIONES                    | 1.470.661 | 294.132                            | 147.066                     | 223.762 | 147.066                        | 2.282.688 |
|                     | JEFE SECCION TRAFICO                       | 1.470.661 | 294.132                            | 147.066                     | 223.762 | 147.066                        | 2.282.688 |
|                     | JEFE SECCION VIAS                          | 1.470.661 | 294.132                            | 147.066                     | 223.762 | 147.066                        | 2.282.688 |
|                     | JEFE SECCION OBRAS CIVILES                 | 1.470.661 | 294.132                            | 147.066                     | 223.762 | 147.066                        | 2.282.688 |
|                     | JEFE SECCION SUBESTACIONES Y RED ELECTRICA | 1.470.661 | 294.132                            | 147.066                     | 223.762 | 147.066                        | 2.282.688 |
|                     | JEFE SECCION SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES | 1.470.661 | 294.132                            | 147.066                     | 223.762 | 147.066                        | 2.282.688 |
|                     |                                            | 1.470.661 | 294.132                            | 147.066                     | 223.762 | 147.066                        | 2.282.688 |

Viático: \$10.171 por día efectivamente trabajado ponderado por 22 días hábiles /mes. Dicho viático compensará gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cotización alguna con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, ni a ningún otro efecto por no formar parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio.

Suplemento remuneratorio por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$10.171 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

Adicional función jerárquica: 20% del básico.

Dedicación funcional: 10% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios: \$164.958

Títulos Universitarios que demanden más de cuatro (4) años: \$206.207

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Acta Acuerdo y escalas salariales 08.07.2025 APDFA c. MV

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.07.08 10:45:58 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.07.08 10:45:59 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 1696-25 Acu 2093-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.